

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: JUAN ALEXANDER LUNA PINZON
Demandado: YEIMY YULANNY ZAMBRANO CALDERON
500013110002-2020-00320-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de diciembre de 2020. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal interpuesta por JUAN ALEXANDER LUNA PINZON contra la señora YEIMY YULANNY ZAMBRANO CALDERON, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).

2. Conforme a la exigencia del inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, se acredite haber enviado copia de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada señora YEIMY YULANNY ZAMBRANO CALDERON. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

3. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: JUAN ALEXANDER LUNA PINZON
Demandado: YEIMY YULANNY ZAMBRANO CALDERON
500013110002-2020-00320-00

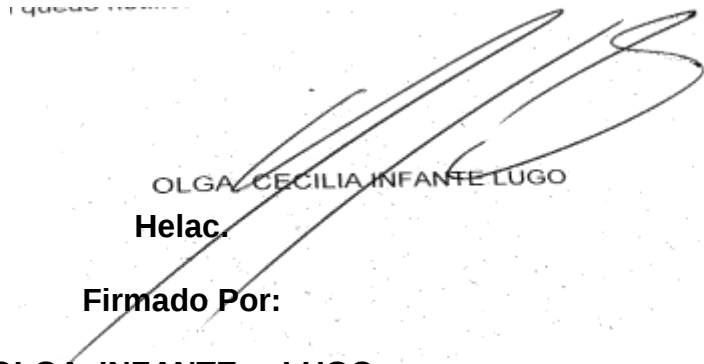


como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado RUBEN GIOVANNY ESPITIA REY como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Helac.
Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f1c0166186567d136ce68b014facad1c273939ac51b9d8ccfde67502d695
11

Documento generado en 01/02/2021 05:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>